Partida	Tarifa	Partida	Tarifa
84.44 A-3	12	84.49 B	11
B-1	12	84.51 A-1	11
84.45 A	6	84.52 B-3	11
В	11	D	11
C-1-a-1	11	E	11
C-1-a-2	11	84.57 A	11
C-1-b-1	11	В	11
C-1-b-2	11	84.59 D	11
C-1-c-1	11	Е	11
C-1-c-2	11	F	11
C-1-d-1	11	G	11
C-1-d-2	11	н	11
C-1-e-1	11	84.62 A-2	11
C-1-e-2	11		
C-2-a-1	11	Capitulo 35	
C-2-a-2	11	07.00 4.1	
C-2-b	11	85.08 A-1	11
C-3-a	11	B-1-a	11
C-3-b	11	85.13 A-1	11
C-4	11	A-2	11
C-5	11	B-1-a	11
C-6	11	B-1-b	11
C-7	11	В-2	11
C-8-a	11	В-3	11
C-8-b	11	B-4	11
C-9	11	85.15 B-1-d	11
C-10	11	B-2-a	11
C-11	11	· Constante of	
C-12	11	Capítulo 87	
C-13	11.	87.02 B-2-b	13
C-14	11	87.03 A	13
C-15	11	В	13
C-16	11	D	10
84.46 A	11	Capitulo 88	
84.47 A-1	11		
	11	88.01 B	8
_	11	88.02 B-2	10
	11	G (1 2 25	
	11	Capítulo 92	
	11	92.05 B	10
E-1		92.10 D	10
E-2	11		10
E-4	11	92.11 B	10

Segundo.—Estas tarifas entrarán en vigor el día 1 de julio próximo en cuanto supongan modificación del tipo aplicable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1180/1968, de 11 de mayo, por el que se declaran equiparadas las disciplinas de «Historia de América en la Edad Moderna y Contemporánea» y de «Historia de los descubrimientos geográficos y Geografia de América».

En el articulo cuarto del Decreto mil doscientos/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo, ordenador de las Facultades de Filosofía y Letras, no se establece equiparación alguna para la disciplina de la Sección de Historia de América «Historia de los descubrimientos geográficos y Geografía de América» a los efectos de lo dispuesto en la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado.

Integrada dicha disciplina en el Departamento de Historia de América parece conveniente declarar la equiparación de la misma con la disciplina de «Historia de América en la Edad Moderna y Contemporánea» ya que el contenido de aquélla alcanza en su titulación misma y en la realidad de su materia una parte muy importante de la historia de América en la Edad Moderna, y en este sentido ha sido dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la propuesta de equiparación de ambas disciplinas, formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

En su virtud, y teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de lo establecido en el artículo quince de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, se declaran equiparadas las disciplinas de «Historia de América en la Edad Moderna y Contemporánea» y de «Historia de los descubrimientos geográficos y Geografía de América», integradas en el Departamento de Historia de América de las Facultades de Filosofía y Letras.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias y aclaraciones precisas para el desarrollo de este Decreto.

Ası lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

E! Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

> RESOLUCION de la Dirección General de Ensenanza Media y Profesional por la que se dictan normas para la prueba final de Asistentes Sociales.

De conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta Consultiva de Asistentes Sociales y en cumplimiento de lo determinado en la norma tercera del artículo tercero del Decreto de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de mayo).

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Las pruebas finales de los estudios de Asistentes Sociales se celebrarán anualmente en dos convocatorias, en junio, la ordinaria; en septiembre, la extraordinaria.

Las pruebas se iniciarán, en convocatoria ordinaria, el 20 de junio, y la extraordinaria, el 20 de septiembre, y en el caso de que fueran festivos o sábados, darán comienzo el primer día hábil siguiente.

2.º Los alumnos que hubieran aprobado el tercer curso de sus estudios en la Escuela Oficial de Asistentes Sociales o en Escuelas reconocidas podrán presentarse a la prueba final de dichas enseñanzas ante los Tribunales que se constituyan y al efecto se anuncien en el «Boletín Oficial del Estado».

A dicha prueba y en ambas convocatorias podrán presentarse asimismo quienes estén en posesión del título de Asistente Social, expedido por una Escuela reconocida, y no hayan podido convalidarlo con anterioridad, siempre y cuando no se hubieran ya examinado en anteriores convocatorias. Su inscripción deberá ser realizada a través de la Escuela respectiva, acompañando a la oportuna solicitud un certificado del Centro en el que conte la fecha de expedición del título, períodos en los que se cursaron sus estudios y calificaciones obtenidas.

3.º Las Escuelas reconocidas que presenten alumnos en régimen normal deberán entregar en el momento de formalizar la matrícula, del 5 al 15 de junio o, en su caso, del 5 al 15 de septiembre, relación en la que figuren los aspirantes que vayan a presentar, abonando en la Secretaría de la Escuela Oficial de Asistentes Sociales (Juan Huarte de San Juan, 1, Madrid), bien por entrega directa o por giro, la tasa correspondiente, a razón de 300 pesetas por alumno. Asimismo las Escuelas expedirán y entregarán en dicha Secretaría certificados académicos individuales de estudios de cada alumno, en los que conste la fecha de expedición del título de Bachiller Superior o del pago de sus derechos, los períodos de escolaridad de los estudios de Asistente Social y las calificaciones obtenidas por los mismos

durante los tres años. En el referido certificado figurarán también las horas totales que haya dedicado el alumno a clases prácticas en los tres cursos de carrera, relación y tipo de las que haya realizado y calificación merecida. Para la admisión a las pruebas de reválida será condición indispensable el haber desarrollado las prácticas con la extensión mínima de los horarios completos establecidos en el vigente cuestionario del plan de estudios.

Igualmente las Escuelas presentarán por cada alumno certificado de haber aprobado en las Escuelas donde cursaron sus estudios las disciplinas de Religión y Formación del Espíritu Nacional.

4.º La prueba consistirá en una serie de ejercicios teóricos sobre el conjunto de las materias que integran estas enseñanzas, con la extensión y profundidad suficientes para que los alumnos demuestren su madurez en los mismos.

A estos efectos se establecen los siguientes grupos:

Grupo 1.º Materias fundamentales

- a) Psicología.
- b) Sociología.
- c) Métodos del Servicio Social.
- d) Prácticas (desarrollo de un supuesto práctico de Asistente Social).

Grupo 2.º Materias complementarias

- a) Medicina y Psicopatología
- b) Derecho y Economia,

Los alumnos que se presenten a convalidar el título que poseen de Escuelas reconocidas efectuarán además las pruebas de Religión y Formación del Espíritu Nacional.

- 5.º Los ejercicios se realizarán simultáneamente para todos los alumnos en el plazo máximo de cuatro días, incluídos el de la calificación
- 6.º Cada uno de los ejercicios se anunciará en el tablón de anuncios del Centro en el que se realicen las pruebas con la debida antelación.
- 7.º Los ejercicios serán escritos y constarán en el desarrollo de los temas que sobre los grupos anteriormente citados se envíen en sobre lacrado a los Presidentes de los Tribunales, Tales sobres serán abiertos al comienzo del ejercicio respectivo.
- 8.º Cada uno de los ejercicios serán calificados como mínimo por dos miembros del Tribunal —uno oficial y otro de la Escuela— y por el Presidente, sin que ello excluya la calificación de los restantes miembros del Tribunal.

Los diversos ejercicios de la prueba final serán calificados con arreglo al siguiente baremo:

Los ejercicios de Psicología, Sociología, Métodos del Servicio Social y Prácticas se calificarán cada uno de ellos sobre 20 puntos.

Los ejercicios de las restantes materias serán calificados cada uno sobre 10 puntos. Las disciplinas de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional, para los alumnos que aspiren a convalidar el título, se calificarán de apto o no apto.

La calificación definitiva será de un máximo de 100 puntos. La calificación de cada uno de los ejercicios será la media aritmética de los concedidos por cada uno de los Jueces. La calificación definitiva se obtendrá por la suma de las calificaciones de los diversos ejercicios antedichos.

Para obtener la aprobación de la prueba final será condición imprescindible que el alumno alcance en todas y cada una de las materias del primer grupo calificaciones mínimas de 10 puntos, y en las del segundo grupo una puntuación no menor de cinco puntos. No llegando a estas puntuaciones la calificación final será la de suspenso. Para el aprobado de los alumnos de convalidación se requerirá además la declaración de apto en las materias de Formación del Espíritu Nacional y Formación Religiosa, disciplinas que habrán de considerarse incluídas en el grupo 2.º

Cuando la calificación de 50 puntos o superior se obtenga como puntuación final se tendrá en cuenta para la concesión de la nota obtenida la siguiente escala:

Sobresaliente, cuando el alumno obtenga la calificación de 85 puntos o más,

Notable, cuando el alumno obtenga la calificación de 70 puntos sin llegar a 85.

Aprobado, cuando la calificación sea de 50 puntos sin llegar a 70.

Suspenso, menos de 50 puntos.

- 9.º Los alumnos que consigan solamente aprobar un solo grupo y no completen, por lo tanto, el total de las pruebas en la convocatoria ordinaria podrán presentarse en la convocatoria de septiembre, una vez liquidados los derechos pertinentes, al desarrollo de los ejercicios del grupo restante, y en caso de que tampoco superase los mismos podrán hacerlo en convocatorias sucesivas, abonando los derechos correspondientes y acreditando su circunstancia mediante las papeletas de examen del grupo aprobado, que expedirán los Tribunales al final de los ejercicios para su entrega a los interesados.
- 10. Los Tribunales estarán integrados por un Presidente y dos Vocales, nombrados libremente por Orden ministerial, y otros dos Vocales, nombrados por la Escuela a la que pertenezcan los alumnos, designados por el Director de la misma.
 - 11. El horario de los exámenes será el siguiente:

Primer dia:

De nueve treinta a once treinta: Psicología. De doce a trece: Medicina y Psicopatología. De dieciséis treinta a dieciocho treinta: Sosiología.

Segundo día

De nueve treinta a once treinta: Metodologia del Servicio

De doce a trece: Derecho y Economia.

De dieciséis treinta a dieciocho treinta: Prácticas (desarrollo de un supuesto práctico de Asistente Social).

El tercer y cuarto día se destinarán a la calificación de los ejercicios.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1968.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sres, Secretario de la Junta Consultiva, Director de la Escuela Oficial de Asistentes Sociales y Directores de los Centros reconocidos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1181/1968, de 22 de mayo, por el que se dictan normas, con carácter provisional, sobre el abastecimiento de determinados combustibles al mercado interior.

La evolución creciente en la demanda de fuel-oil, butano, propano y naftas, hace necesario reforzar los medios existentes para conseguir el pleno abastecimiento del área del Monopolio, haciendo posible provisionalmente hasta tanto surta o no sus efectos la disposición transitoria segunda del Decreto cuatrocientos dieciocho/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de marzo la entrada en dicha área de los productos citados procedentes de las refinerías de petróleos de Algeciras, Huelva y Castellón de la Plana.

Al propio tiempo, la desaparición de las circunstancias internacionales que determinaron las medidas de excepción acordadas por el Decreto mil doscientos veintinueve/mil novecientos sesenta y siete. de diez de julio, impone la cesación de tales medidas, para lo cual es preciso derogar dicho Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Hasta tanto que las Sociedades «Compañía Española de Petróleos, S. A.»; «Río Gulf de Petróleos, S. A.», y «Esso, Petróleos Españoles, S. A.», propietarias, respectivamente de las refinerías de Algeciras, Huelva y Castellón de la Plana, se acojan a lo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto cuatrocientos dietocino/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de marzo y den cumplimiento total a los requisitos exigidos en dicha disposición, la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos. Sociedad Anónima» podrá adquirir de dichas refinerías las cantidades suplementarias de fuel-oil que sobre las asignadas en el Plan Nacional de Combustibles considere precisas para atender a la demanda de su mercado.